



### CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por EDWARD ALEXIS SALCEDO SAAVEDRA, a través de apoderada judicial, en contra de GUSTAVO ADOLFO RIVERA JALIL y GLORIA PATRICIA LONDOÑO SÁENZ, para solicitar despacho comisorio para diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

Palmira (V), 26 de enero de 2022.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**

Secretario

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 0240  
Proceso: EJECUTIVO.  
Demandante: EDWARD ALEXIS SALCEDO SAAVEDRA.  
Demandados: GUSTAVO ADOLFO RIVERA JALIL y GLORIA PATRICIA LONDOÑO SÁENZ.  
Radicación: 7652041089001-2020-00358-00

Palmira (V), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede solicita la apoderada actora, se libre despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente inscrita la medida cautelar ordenada por el juzgado, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-111910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de los demandados, se hace necesario proceder de conformidad.

Por otra parte, se evidencia del folio de matrícula inmobiliaria que en la anotación No. 17, se encuentra vigente gravamen hipotecario cuyo acreedor es BANCO COOMEVA S.A.; por lo tanto, es menester ordenar la notificación de éste para que haga valer su acreencia, por lo cual se

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** despacho comisorio con destino a la **ALCALDÍA DE PALMIRA**, con el fin de que practique la diligencia de secuestro del inmueble distinguido folio de matrícula inmobiliaria No. **378-111910** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de los demandados **GUSTAVO ADOLFO RIVERA JALIL** (C.C. No. **94.321.990**) y **GLORIA PATRICIA LONDOÑO SÁENZ** (C.C. No. **66.761.251**), ubicado en la **CALLE 45A No. 13-56**, Urbanización **POBLADO COMFAUNIÓN**, de Palmira.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** de la existencia del presente proceso a **BANCO COOMEVA S.A.**, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a su notificación personal comparezca para que haga valer su crédito, sea o no exigible, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía hipotecaria o en

el que se le cita en ejercicio de la acción ejecutiva, notificación que se hará como disponen los arts. 291 a 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**ADVIÉRTASELE** a la citada entidad que si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos tal como lo prevé el artículo 468 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez;

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

Firmado Por:

**Edgar David Arango Montoya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc0ef5f52d8a0c145882284fcfdb1a7275fa39fcb5dc4816a30b5ad033771b**

Documento generado en 25/01/2022 04:48:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>